

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 293

TEGUCIGALPA: 9 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.923

SUMARIO

GUERRA—Señálase una pensión de montepío—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 76.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 90.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 85.05—Se nombra al Comandante 1º don José María Palma, Jefe de la Sección Militar de Texíguat—Se manda pagar la cantidad de \$ 75.00—Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 7.00—Se asigna una pensión de montepío y se manda abonar una cantidad para lutos—Señálase una pensión de inválido—Se mandan pagar varias cantidades—Se nombra un Cirujano para la guarnición de Danlí—Se nombra un barbero para la Comandancia de la Sección Militar de Comayagüela—Se manda pagar la cantidad de \$ 18.75—Se manda pagar la cantidad de \$ 8.00—Se nombra un Fiscal Militar—Se nombra un Fiscal Militar—Se manda pagar la cantidad de \$ 31.50—Se manda pagar la cantidad de \$ 45.25—Se manda pagar la cantidad de \$ 1,500.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se asigna una pensión de montepío y se manda pagar, por una sola vez, la cantidad de \$ 37.50.

AVISOS.

GUERRA

Señálase una pensión de montepío

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Señalar una pensión mensual y vitalicia de montepío de doce pesos cincuenta centavos, que le será pagada por la Caja Nacional á la señora Concepción Figueroa de López, vecina de Aguanquetique, que le corresponden como madre del Teniente Leonardo López, muerto al servicio de la Nación; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor oficial Doroteo Espinosa, la can-

tidad de veinte pesos, que empleará en el cumplimiento de una comisión militar; esta erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 76.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don José María Godoy, la cantidad de setenta y seis pesos, valor de la confección de diez y nueve mudadas de kaki, á razón de \$ 4.00 cada una, para uso diario de los alumnos de la Escuela de Artillería de esta capital; imputándose el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 90.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Coronel José María Alcántara, la cantidad de noventa pesos, por diferencia de sus sueldos que, como Jefe del Estado Mayor del señor Presidente, dejó de percibir durante cuarenta y cinco días que duró la enfermedad del General Francisco Antonio López, Jefe en propiedad de dicho cuerpo. El gasto se imputará á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 85.05

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Yuscarán, la cantidad de ochenta y cinco pesos cinco centavos, que el Tesoro de aquel Ayuntamiento suplió á la Revolución Liberal Restauradora, en el mes de marzo último; imputándose el gasto á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra al Comandante 1º don José María Palma, Jefe de la Sección Militar de Texíguat.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

Habiendo pasado el señor General J. de la Paz Palma á ocupar otro puesto de la Administración Pública, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar al Comandante 1º don José María Palma, Jefe de la Sección Militar de Texíguat, en sustitución del General Palma. El nombrado devengará el sueldo de su grado desde el día de ayer, fecha en que comenzó á ejercer sus funciones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 75.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar, por la Aduana respectiva, al Comandante de Armas de Tela, la cantidad de setenta y cinco pesos, valor invertido en los funerales que se hicieron en honor del Inspector Federico Castañeda, muerto al servicio de la Nación; imputándose la erogación á la

partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 7.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Ceiba se pague al Comandante de Tela, la cantidad de siete pesos mensuales, que se invertirá en el alumbrado del cuartel. Dicho gasto se pagará desde el 1º de agosto próximo pasado; imputándose á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío y se manda abonar una cantidad para lutos

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Asignar una pensión mensual de montepío, de diez pesos, que le será pagada por la Caja Nacional á la señora Victoria Durón v. de Salinas, vecina de Santa Lucía, que le corresponde como esposa del Subteniente Pedro Salinas, muerto al servicio de la Revolución Liberal; y

2º—Mandarle abonar, por una sola vez y por lutos, la cantidad de treinta pesos, que será satisfecha por la oficina antes mencionada, pensión que servirá á la referida señora para la crianza y educación de los menores hijos del Subteniente, Pedro Ramón y José Francisco Salinas, y que se extinguirá por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 1.606 de la Ordenanza Militar; esta erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Señálase una pensión de inválido

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Señalar una pensión de inválido al Teniente Agapito L. Hernández, quien quedó inutilizado para toda clase de trabajos, luchando contra las fuerzas del General Manuel Bonilla; y

2º—Dicha pensión será de treinta y siete pesos cincuenta centavos mensuales, que pagará el señor Cajero Nacional á partir del mes de la fecha y por mientras dure su impedimento, gozando, además, de las prerrogativas á que se refiere el artículo 1.626 de la Ordenanza Militar. La erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se mandan pagar varias cantidades

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen las cantidades siguientes: veinticuatro pesos treinta y siete centavos, al Teniente Cleto Mejía; veintisiete pesos treinta y siete centavos, á cada uno de los sargentos 2os. Francisco Yanes y Blas Cubas; y veinticuatro pesos setenta y cinco centavos, al soldado Leonidas Ochoa, que les corresponden por servicios prestados á la Revolución Liberal y Restauradora. El gasto se imputará á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Cirujano para la guarnición de Danlí

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Cirujano de la guarnición de Danlí al señor Dr. don Segismundo Arriaga, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un barbero para la Comandancia de la Sección Militar de Comayagüela

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Rosendo S. Coello, barbero de la Comandancia de la Sección Militar de Comayagüela, con el sueldo de treinta pesos mensuales, que empezará á devengar desde el 1º del mes en curso, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 18.75

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Valle la cantidad de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos, invertida en medicinas para el servicio de la guarnición de Nacaome, durante el mes de agosto último; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 8.00

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Caja Nacional, al Mayor de Plaza de esta ciudad, la cantidad de ocho pesos que importa la refacción de unas sillas mecedoras para el servicio de la oficina del funcionario referido; imputándose el gasto á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Fiscal Militar

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Fiscal Militar de Puerto Cortés al señor Coronel don Félix Dole, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Fiscal Militar

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar al señor Comandante 2º don Manuel María Mendieta Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar del departamento de Choluteca, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 31.50

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Coronel Jacinto R. Rojero la cantidad de treinta y un pesos cincuenta centavos, valor de la compostura de veintidós pares de calzado para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 5ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 45.25

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana respectiva se pague al señor Comandante de Armas de Puerto Cortés la cantidad de cuarenta y cinco pesos veinticinco centavos, valor que invirtió en la confección de cuatro pabellones nacionales; imputándose el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 1,500.00

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Aduana respectiva se pague al Comandante de Armas de Amapala la cantidad de mil quinientos pesos, que invertirá en la compra de materiales de ornamentación, útiles de oficina y mobiliario para el servicio de la Comandancia de Armas de aquel puerto; imputándose el gasto á la partida 6ª, capítulo VII, Cartera de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1907.

Vista la contrata que literalmente dice:—«José María Valladares, Comandante de Armas de este puerto, por una parte, á nombre del Gobierno, suficientemente autorizado, y Carlos Conti, mayor de edad, casado, originario de Italia y residente en este puerto, por otra, han

convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1ª—El señor Conti se compromete á construir la fachada y los dos lados laterales del edificio de la Comandancia de Armas de esta población, que actualmente están formados de tablas, en una extensión que mide, poco más ó menos, ciento ochenta varas cúbicas, pudiendo utilizar, como materiales de construcción, piedra, cal, arena y ladrillo, según lo aconseja la seguridad del edificio en referencia.

2ª—El mismo señor Conti se compromete también á construir dos torreones, uno por cada ángulo de la fachada, estos, en los extremos oriental y del poniente; debiendo ser las indicadas obras de catorce á quince varas de circunferencia hacia el exterior y de dos varas trece pulgadas de vacío en el interior, con sus correspondientes escaleras para dar acceso á la subida y los respiraderos ó claraboyas necesarias para dar entrada al aire, advirtiéndose que la construcción de los torreones de que aquí se trata será la misma de la del resto de la fachada, es decir, que se llevará á cabo con iguales materiales.

3ª—El señor Conti se compromete á hacer de nuevo el piso de la parte anterior del edificio expresado, en la extensión que comprenden las paredes de mampostería que en el número 1º de esta contrata se mencionan. Dicho piso será de cemento romano y tendrá la solidez indispensable para colocar elementos de guerra de considerable peso.

4ª—El contratista Conti se compromete, además, á repellar la parte norte del repetido edificio, desde el nivel del mar hasta la altura de la verja que hacia el mismo lado se encuentra colocada.

5ª—Todos los trabajos anteriores los llevará á efecto el contratista Conti por la suma de seis mil doscientos veinticinco pesos, moneda de plata corriente en Centro América, que le satisfará el Gobierno por medio de la Administración de la Aduana de este puerto, en tres partidas, así: una tercera parte por vía de anticipo, otra al vencerse cuarenta y cinco días después de empezados los trabajos, y la última, en la fecha que sean entregados éstos, lo que deberá verificarse á los cuatro meses, contados desde el día en que el Supremo Gobierno otorgue su aprobación á la presente contrata.

6ª—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y el contratista Conti, es convenido y entendido que serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte y de un tercero en caso de discordia, que designará el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, en la forma que por derecho corresponde. En ningún caso podrá el contratista hacer re-

clamaciones de otra manera distinta de la que queda expuesta y menos ocurrir á la vía diplomática para dar fuerza á sus pretensiones. En fe de lo cual, suscriben este convenio, con testigos y por duplicado, en Amapala, á los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos siete.—José M. Valladares.—Carlos Conti.—Carlos Rodríguez Z., testigo.—Francisco M. Cleaves, testigo.—El Presidente Provisional, encontrándola ajustada á las instrucciones dadas al efecto,

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; imputándose el gasto que ocasiona, á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1907.

Vista la contrata que literalmente dice:—«José María Valladares, Comandante de Armas de este puerto, á nombre del Gobierno y debidamente autorizado, y Guillermo E. Langlois, mayor de edad, de origen francés y natural de La Unión, República del Salvador, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.—El señor Langlois que en adelante se denominará el contratista, se compromete á llevar á cabo los trabajos que á continuación se enumeran, en el edificio que ocupa la Comandancia de Armas de esta población:

1º Poner nuevo cielo raso de mantedril en tres piezas, y darles pintura de asbestina, hasta dejarlas en estado de presentar aspecto bueno y durable.

2º Fabricar nuevamente la baranda de hierro que se encuentra colocada hacia el lado norte del edificio, poniendo por su cuenta el material que falte.

3º Componer con tablas de madera tinglada el trecho que actualmente existe en el mismo lado Norte.

4º Refaccionar todas las puertas, poniéndoles nuevas vidrieras á las que las tengan deterioradas ó destruidas.

5º Fabricar el piso de tres piezas y el del corredor del lado Norte, mudando veinte durmientes y noventa tablonos de cinco varas de largo por media de ancho; y

6º Dar pintura á todas las puertas y pilares y á la baranda antes referida.

Segundo.—Por los trabajos enunciados que se ejecutarán bajo la inmediata vigilancia del Comandante de Armas, el Gobierno pagará al contratista por toda cuenta y sin suministrarle materiales, la suma de mil doscientos treinta y un pesos moneda de plata corriente en Centro-

A V I S O S

América, que será satisfecha por la Administración de Rentas y Aduana de este puerto, en la forma que se ordena, que es la siguiente: \$ 400.00 como anticipo; para acaparar materiales, al recibirse la presente contrata debidamente aprobada; y después, cubriendo el valor á que asciendan las planillas semanales que presente requisitadas el contratista, desde el día en que dé principio á los trabajos hasta que se concluyan, que será cuatro meses después, pero sin pasarse de la cantidad que arroja la contrata.

Tercero.—Las cuestiones que se susciten entre el Gobierno y el contratista, es convenido y entendido que serán sometidas á la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, y de un tercero en caso de discordia, que designará el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento de Tegucigalpa, en la forma que corresponde. En ningún caso podrá el contratista hacer reclamaciones de manera distinta de la que queda expuesta, y menos ocurrir á la vía diplomática, para dar fuerza y efectividad á sus pretensiones.

En fe de lo cual, suscriben este convenio, con testigos, en Amapala, á los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos siete.—José María Valladares.—G. E. Langlois.—Carlos Rodríguez Z., testigo.—Francisco M. Cleaves, testigo.—El Presidente Provisional, encontrándola ajustada á las instrucciones dadas al efecto,

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; imputándose el gasto que ocasiona, á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 6ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío y se manda pagar, por una sola vez, la cantidad de \$ 37.50

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Asignar la pensión mensual y vitalicia de doce pesos cincuenta centavos á la señora María Josefa Turcios, madre del Teniente Pedro Flores, muerto al servicio de la Nación; y

2º—Que por una sola vez se pague á la referida señora Turcios la cantidad de treinta y siete pesos cincuenta centavos para lutos. Estos pagos se harán por la Caja Nacional. El gasto ocasionado por el presente acuerdo, se imputará á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 3ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha han presentado á su Despacho una solicitud los señores B. D. Guilbert y J. H. Poltschbach, denunciando una zona mineral de seiscientas á ochocientas hectáreas, sita en jurisdicción municipal de esta ciudad, en el sitio denominado "El Cerro de Matasanos," la cual tiene por límites: al Norte, zona mineral del Rosario; al Sur, zona mineral de la Aurora; al Este, el filo del Cerro de Matasanos; y al Poniente, el cerro del Pillgüín al filo del Cerro de Matasanos. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil: 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—Gracias: 7 de octubre de 1907. 15-13

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srio."—Gracias: 7 de octubre de 1907. 15-13

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil: 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia: que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srio. interino."—Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos siete.

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

15-13

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Jesús Barahona, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tatumbula, me presento ante Ud., con todo respeto, manifestándole: que en el lugar llamado El Ocotalillo, jurisdicción de aquel pueblo, he descubierto en cerro virgen una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño, limitada así: al Norte, con el cerro de Urjuca; al Sur, con el Terrero Grande; al Este, con el portillo de "Las Moras;" y al Oeste, con el Ingenio; y que teniendo el propósito de explotarla, vengo á hacer denuncia de ella, por mí y á nombre de don Andrés Matamoros Barrientos, del mismo vecindario: denuncio que pido á Ud. se sirva admitir y tramitar. Doy á cada una de las pertenencias á que tengo derecho, el nombre de La Concepción.—Tegucigalpa: 21 de octubre de 1907.—Jesús Barahona."—"Recibido en su misma fecha, á la una p. m.—Zelaya, Srio."—"Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de octubre de mil novecientos siete.—Admitase el presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual deberá publicarse en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—"Registrado en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srio."—Es conforme.—Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

10-20

GONZALO ZELAYA, Srio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 21½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.